

y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Pedro Guillén Molina, conmutando la pena de doce años y un día que le fue impuesta en la expresada sentencia por la de ocho años de presidio mayor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

JUAN CARLOS

18644 REAL DECRETO 2269/1976, de 10 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Pedro Jesús Atienza Devora y José María Iturralde Maisterra.

Visto el expediente de indulto de Pedro Jesús Atienza Devora y José María Iturralde Maisterra, condenados por la Audiencia Provincial de Pamplona, en sentencias de veintinueve, treinta de mayo y dos de julio de mil novecientos setenta y cuatro, como autores de cinco delitos de robo, a las penas que por auto de trece de octubre de mil novecientos setenta y cinco, fueron refundidas, estableciéndose el máximo de su cumplimiento en treinta años de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Pedro Jesús Atienza Devora y a José María Iturralde Maisterra, de una tercera parte de las referidas penas privativas de libertad impuestas a los mismos.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

JUAN CARLOS

18645 REAL DECRETO 2270/1976, de 10 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Miguel Ángel Rodríguez Rebuel.

Visto el expediente de indulto de Miguel Ángel Rodríguez Rebuel, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valladolid, que en sentencia de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y como autor de un delito de receptación a la de cuatro años, dos meses y un día también de presidio menor y cinco mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Miguel Ángel Rodríguez Rebuel, conmutando la pena privativa de libertad impuesta por el delito de receptación en la expresada sentencia por la de un año de presidio menor.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

JUAN CARLOS

18646 REAL DECRETO 2271/1976, de 24 de agosto, por el que se indulta parcialmente a José Manuel Herrero Blanco.

Visto el expediente de indulto de José Manuel Herrero Blanco, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo se-

gundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco le condenó como autor de un delito de estafa a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a José Manuel Herrero Blanco, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

JUAN CARLOS

18647 REAL DECRETO 2272/1976, de 24 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Vicente Martínez Collado.

Visto el expediente de indulto de Vicente Martínez Collado, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de uno de febrero de mil novecientos setenta y cinco le condenó, como autor de dos delitos de robo, a dos penas de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Vicente Martínez Collado de la mitad de cada una de las expresadas penas privativas de libertad.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

JUAN CARLOS

18648 REAL DECRETO 2273/1976, de 24 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Antonio Juan Fayos.

Visto el expediente de indulto de Antonio Juan Fayos, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Madrid en doce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, como autor de un delito de receptación, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Antonio Juan Fayos de un año de la expresada pena privativa de libertad.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

JUAN CARLOS

18649 REAL DECRETO 2274/1976, de 24 de agosto, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Teodoro María Bondjale Oko.

Visto el expediente incoado a instancia de don Teodoro María Bondjale Oko, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,